



REF.: MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°
015/0564 DE 11 DE MARZO DE 2009
QUE APRUEBA REGLAMENTO
INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD
DE LA JUNTA NACIONAL DE
JARDINES INFANTILES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 1376

SANTIAGO, 04 JUN 2009

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, del Ministerio de Educación; en la Ley N° 16.744; en la Ley N° 19.345; en la Ley N° 20.005, que tipifica y sanciona el acoso sexual; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y en la Resolución Exenta N° 015/0564 de 11 de marzo de 2009, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Ley N°19.345, dispone la aplicación de la Ley N°16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a los funcionarios públicos que señala, entre los cuales se considera a los de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

2.- Que el artículo 67 de la Ley N°16.744, establece la obligatoriedad de mantener al día los reglamentos internos de higiene y seguridad en el trabajo y a los funcionarios a cumplir con las exigencias que dichos reglamentos les imponen.

3.- Que por Dictamen N°016042/97, la Contraloría General de la República señaló que si bien no es necesario que en los organismos de la Administración Civil del Estado se dicte el reglamento interno de higiene y seguridad a que se refiere el artículo 67 de la Ley N°16.744, tratándose de actividades que suponen un grado de peligrosidad para la salud o integridad física del funcionario, el ente estatal correspondiente puede dictar uno de esos reglamentos, adecuándolo al Estatuto Administrativo que regula el respectivo desempeño.

4.- Que con fecha 18 de marzo de 2005 se publica en el Diario Oficial la Ley N° 20.005, que tipifica y sanciona el acoso sexual, introduciendo modificaciones al Código del Trabajo y a la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, entre otros.

5.- Que esta Vicepresidenta Ejecutiva está consciente de su ineludible responsabilidad de velar por generar las condiciones necesarias para que los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, desempeñen su labor en un ambiente que propenda relaciones interpersonales adecuadas, con pleno respeto a la libertad y dignidad de cada uno de ellos.

6.- Que resulta necesario para aquello establecer un procedimiento especial para efectuar las denuncias por conductas que impliquen acoso sexual que puedan acontecer al interior de esta Junta Nacional de Jardines Infantiles o con ocasión del desempeño de funciones en ella.

7.- Que la Asociación de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles emitió su opinión respecto de esta Resolución mediante correo electrónico de fecha 5 de mayo de 2009, emitiéndose por el Departamento de Fiscalía informe jurídico al tenor de las observaciones efectuadas mediante Memorándum 75 de 19 de mayo de 2009.

RESUELVO:

1.-MODIFÍCASE la Resolución Exenta N° 015/ 0564. de 11 de marzo de 2009 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprueba Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a fin de incorporar un Capítulo 8 relativo al procedimiento de denuncia de acoso sexual, del tenor siguiente :

CAPITULO 8

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA E INVESTIGACIÓN DE CONDUCTAS QUE REVISTAN EL CARÁCTER DE ACOSO SEXUAL.

Artículo 56: Conceptualización del acoso sexual. Entiéndese por acoso sexual requerimientos de carácter sexual, realizados en forma indebida por un funcionario o funcionaria de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por cualquier medio, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades de empleo.

El acoso sexual es una conducta ilícita que lesiona diversos bienes jurídicos del funcionario o funcionaria afectado/a, tales como la integridad física y psíquica, la igualdad de oportunidades, la intimidad y la libertad sexual, todos derechos derivados de la dignidad de la persona humana. Constituyen acoso sexual entre otros acercamientos o contactos físicos intencionales no consentidos, propuestas de connotación sexual verbales o escritas, etc.

Artículo 57. Procedimiento de denuncia del acoso sexual. Cuando un funcionario o funcionaria de la Junta Nacional de Jardines Infantiles se vea afectado por conductas constitutivas de acoso sexual deberá realizar un reclamo por escrito dirigido a:

- 1.- Vicepresidente(a) Ejecutivo (a) en caso de la Dirección Nacional o cuando el funcionario/a a quien se imputa tal conducta fuere un/a Director de Departamento o un/a Director/a Regional.
- 2.- Director/a Regional en el caso de Direcciones Regionales y Jardines Infantiles.

Se hace presente que este reclamo debe realizarse ante estas instancias incluso cuando no se trate de funcionarios/as de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sino que de personas que presten servicios en ella desempeñándose en empresas contratistas de seguridad, alimentación, etc., a fin de ponerlas en conocimiento de los respectivos empleadores y adoptar las medidas de protección que correspondan.

Recibido el reclamo por la autoridad competente, ésta deberá entregar constancia de recepción al recurrente, indicando fecha, a fin de que se acredite el inicio del procedimiento de investigación del acoso sexual.

El reclamo podrá entregarse directamente a estas autoridades o dirigirse a ellas por cualquier medio escrito (carta, correo electrónico, etc.). En caso de proceder, la respectiva Oficina de Partes hará llegar a la autoridad que corresponda, inmediatamente, el reclamo recibido. En este caso la constancia de recepción será dada por dicha Oficina.

El reclamo deberá contener:

- 1.- Nombre completo del/la denunciante, número de cédula de identidad, cargo que ocupa y su dependencia jerárquica.
- 2.- Relación detallada de los hechos materia de la denuncia, en lo posible indicando fechas, horas y lugar.
- 3.- Nombre de el/la presunto/a acosador/a
- 4.- Individualización de los testigos o los datos necesarios para identificarlos.
- 5.- En caso de disponer de ellos acompañar documentos donde, eventualmente, conste la conducta que se estima acoso sexual.
- 6.- Fecha y firma del denunciante.

Artículo 58: Medidas de resguardo respecto de los involucrados en hechos que eventualmente revistan el carácter de acoso sexual. Asimismo, recibido reclamo por conductas constitutivas de acoso sexual, la autoridad competente en conformidad con el artículo precedente deberá adoptar, teniendo en consideración la gravedad de los hechos, las medidas de resguardo necesarias respecto de los involucrados, tales como separación de espacios físicos, redistribución del tiempo de la jornada, destinación transitoria del funcionario o funcionaria a quien se imputa una conducta constitutiva de acoso.

Tratándose de funcionarios/as de planta la destinación transitoria fuera de la Región de desempeño

Esta medida cesará cuando el fiscal instructor del proceso disciplinario correspondiente determine una eventual suspensión en el empleo del/a imputado/a, por el periodo que dure la investigación y se mantendrá durante este periodo cuando el fiscal no adopte otra medida de protección.

Artículo 59. Procedimiento de investigación del acoso sexual. Cuando exista reclamo deducido de la forma descrita precedentemente, la autoridad competente en conformidad a las reglas del artículo 57 dispondrá la instrucción de un sumario administrativo, en conformidad a las reglas generales contenidas en la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado mediante DFL N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

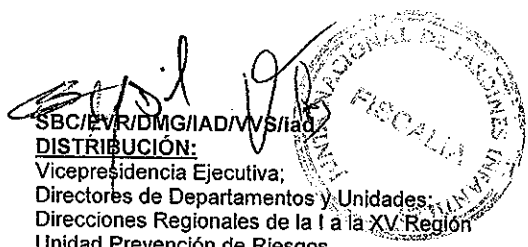
Artículo 60. Sanciones al acoso sexual. Acreditada la existencia de conductas que revistan el carácter de acoso sexual y determinada participación en ellas de funcionarios o funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el/la fiscal propondrá a la autoridad competente sanción administrativa proporcional a la gravedad de la falta.

Artículo 61. Corresponderá al Departamento de Administración y Recursos Humanos realizar labores preventivas de circunstancias que revistan el carácter de acoso sexual, como asimismo definir, para cada caso particular, medidas reparatorias respecto de las víctimas de tales conductas o de los denunciados/as que, tras la investigación de los hechos, resulten absueltos, considerándose siempre una comunicación formal de desagravio a la Comunidad Educativa y/u oficinas Regionales. Al efecto instruirá por escrito a cada Dirección Regional o por esta Vicepresidenta Ejecutiva en el ámbito de su competencia.

Respecto de las víctimas de acoso sexual es de rigor propender a su estabilización psicoemocional, adoptando medidas tendientes a facilitar su desempeño laboral en condiciones que le brinden seguridad y confianza, atendidos los recursos institucionales existentes.

2.- NOTIFIQUESE la presente resolución a los/as Directores/as de Departamentos y Unidades de la Dirección Nacional del Servicio y a cada Director/a Regional, remitiéndoles copia íntegra de la misma, a cada uno de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad constituidos en la Institución, a fin de que le den la debida difusión en sus respectivos niveles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


SBC/EVR/DMG/IAD/VVS/IAD/
DISTRIBUCIÓN:
Vicepresidencia Ejecutiva;
Directores de Departamentos y Unidades;
Direcciones Regionales de la I a la XV Región
Unidad Prevención de Riesgos
Comités Paritarios de Higiene y Seguridad
Oficina de Partes


MARIA ESTELA ORTIZ-ROJAS
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA